

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1945

NUMERO 9794

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto de Gabinete N° 31 de 30 de Agosto de 1945, por el cual se reforma el Decreto N° 13 de 8 de Febrero de 1945, sobre División Territorial.

Resolución N° 7 de 30 de Agosto de 1945, por la cual se frena la Resolución N° 7 de 30 de Agosto de 1945, para contratar con el Banco Nacional Agropecuario e Industrial para contratar con el Banco Nacional de Panamá, un crédito adicional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1276 de 30 de Agosto de 1945, por el cual se aumenta la Falcamiento.

Decreto N° 1277 de 30 de Agosto de 1945, por los cuales se suspenden los efectos de los decretos

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Rescrito N° 1058 bis de 26 de Julio de 1945, por el cual se niega un carné.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Agosto de 1944.

Funcionamiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO DE GABINETE N° 31 (DE 30 DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se reforma el Decreto N° 13 de 8 de Febrero de 1945, sobre División Territorial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que han surgido serias dificultades para aplicar el Decreto de Gabinete N° 13, de 8 de febrero de 1945, mediante el cual se restableció la División Territorial anterior a la vigencia de la Ley 103 de 1941, por cuanto dicho Decreto dejó facultades dispositivas sobre los Tesoros Provinciales en poder de comisiones de los Ayuntamientos, comisiones que en numero de cincos no se reúnen con la oportunidad demandada por los servicios públicos;

Que en opinión de varios miembros de las referidas comisiones especiales y en opinión, también, de numerosos abogados, las comisiones dichas ya no tienen existencia legal;

Que la Honorable Asamblea Nacional Constituyente aun no ha expedido, ni ha pedido expedir, los estatutos constitucionales por los cuales deben regirse en forma permanente el sistema Provincial y el régimen Municipal;

Que se impone tomar medidas provisionales, mientras se expiden esos estatutos permanentes, a fin de que los fondos Provinciales contribuyan en cuanto sea necesario, a la buena marcha de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, designará para cada Provincia, una Comisión de Hacienda integrada por tres miembros, que tendrá, hasta tanto la Honorable Asamblea Nacional Constituyente resuelva otra cosa, las siguientes atribuciones:

- Asesorar al Gobernador de la Provincia en todo lo relativo a la administración provincial.
- Estudiar las deficiencias que durante el receso del Ayuntamiento presente el cumplimiento

miento de la Ley 82, de 1º de julio de 1941 e informar a la corporación al abrirse el próximo período de sesiones ordinarias si se restablece en la nueva Constitución dicho Ayuntamiento, o a la Corporación que determine el citado estatuto.

e) Estudiar y revisar los impuestos, contribuciones y demás gravámenes fiscales necesarios al sostenimiento de la administración provincial, con atención a las instrucciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo.

d) Asesorar en la administración de los bienes provinciales al Tesorero Provincial.

e) Considerar y formular un plan de obras públicas necesarias para el desenvolvimiento de la Provincia.

f) Presentar al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, según disponga la nueva Constitución, en sus próximas sesiones ordinarias, un estudio sobre decretos y resoluciones ejecutivas convenientes al desarrollo de las provincias o de los municipios respectivos.

g) Estudiar la división política de la provincia y recomendar las modificaciones que se requieran para el progreso económico de las regiones.

h) Proponer al Ayuntamiento o al Concejo, según provea la nueva Constitución, la creación de las juntas que estime necesarias para la administración de los servicios públicos.

i) Estudiar el problema de la dotación de áreas y ejidos de las poblaciones de la Provincia y recomendar al Ayuntamiento o al Concejo, según sea el caso, medios para la creación y el uso de aquéllos.

j) Presentar dentro de los diez primeros días de las próximas sesiones ordinarias del Ayuntamiento o al Concejo, según determine la nueva Constitución, un informe pormenorizado de sus labores, acompañado de un plan armónico de las reformas sugeridas a las Ordenanzas o Acuerdos ya dictados y de los proyectos de Ordenanzas y de Acuerdos que considere necesarios para la buena marcha de la administración Provincial o Distrital, según sea el caso.

k) Calificar o aferar las personas y entidades obligadas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios establecidos por las Ordenanzas vigentes. Para este solo efecto la Junta asesorará de dos comerciantes que designará el Gobernador después de oír a las sociedades de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3
2496-B—Apartado Postal N° 521

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.60

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítasé en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

comerciantes en donde existan, del Tesorero y del Auditor Provinciales. Los representantes del comercio tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Junta para los efectos de este ordinal.

1) Estudiar y adoptar las medidas urgentes que considere necesarias para la buena marcha de la administración provincial o municipal o para el buen uso de los fondos y bienes provinciales o municipales.

Artículo 2º La Comisión Provincial de Hacienda deberá reunirse en la Gobernación de la Provincia, siempre que su Presidente o el Gobernador lo estime necesario, y cada uno de sus miembros en Panamá y Colón, devengará la cantidad de diez balboas, y de cinco balboas en el resto de las provincias por sesión que se prolongue durante una hora por lo menos.

Artículo 3º Este Decreto no afecta las Provincias restablecidas por el Decreto de Gabinete N° 13, de 8 de febrero último, provincias cuyo régimen se considerará separadamente.

Artículo 4º El Gobernador de la provincia, el Tesorero Provincial, el Auditor y el Alcalde del Distrito Cabecera serán citados a las sesiones, en las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 5º El presente Decreto comenzará a regir desde su fecha, y reforma el Decreto de Gabinete N° 13, de 8 de febrero de 1945.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario General de la Presidencia,
Francisco A. Filós.

DASE UNA FACULTAD

RESOLUCION NUMERO 7

(DE 30 DE AGOSTO DE 1945)

por la cual se faculta al Banco Agropecuario e Industrial para contratar con el Banco Nacional de Panamá, crédito adicional hasta por quinientos cincuenta mil balboas (B. 550.000.00).

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el aparte f) del artículo 1º del Decreto Legislativo N° 5, de 2 de julio de 1945, y el aparte b) del artículo 7º del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que debido a la situación de emergencia por que atraviesa el mundo con respecto al abastecimiento de artículos de primera necesidad se hace imperativa la intervención del Estado en la consecución de dichos artículos para el consumo del país, como también para regular en forma efectiva la producción nacional agropecuaria e industrial;

Que para llevar a cabo ese fin el Banco Agropecuario e Industrial ha ordenado la importación de dichos productos, por lo cual se hace necesario aumentar el sobregiro de esa Institución.

RESUELVE:

Artículo único. Facúltase al Banco Agropecuario e Industrial para que, con garantía de la Nación, contrate con el Banco Nacional de Panamá el establecimiento de una línea de crédito hasta por quinientos cincuenta mil balboas (B. 550.000.00) que comprendan el uso de una cuenta adicional de sobregiro, y el descuento de instrumentos negociables, bajo las condiciones que las dos Instituciones acuerden, por seis meses, que pueden ser prorrogados por igual término, a voluntad de las partes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

El Ministro de Educación.

JOSE D. CRESPO.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas.

ARISTIDES ROMERO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Secretario General de la Presidencia,

Francisco A. Filós.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO

DECRETO NUMERO 1276
(DE 30 DE AGOSTO DE 1945)
sobre honores a la memoria del Ingeniero don
Florencio Harmodio Arosemena.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y*

CONSIDERANDO:

1º Que en esta misma fecha dejó de existir, en los Estados Unidos de Norte América, el Ingeniero Florencio Harmodio Arosemena;

2º Que el señor Arosemena fué un ciudadano eminente que, en el campo de la política, desempeñó importantísimos cargos públicos, entre ellos el de Presidente de la República; que, en el dominio de la ciencia, fué uno de los ingenieros más prestigiosos del país al cual deja muchas obras notables entre las cuales aparece su labor como ingeniero en la construcción del Instituto Nacional y del Palacio de Gobierno; que, en el terreno de la vida privada se distinguió siempre por sus indiscutibles virtudes y consagración al trabajo y al estudio; y,

3º Que la muerte del señor Arosemena ha privado a la República de uno de sus más auténticos valores nacionales, constituyendo tal hecho un acontecimiento luctuoso para la patria.

DECRETA:

Artículo 1º Se lamenta el fallecimiento del Ingeniero don Florencio Harmodio Arosemena como un acontecimiento infusto para la República y se recomiendan sus méritos a la gratitud y ejemplo de sus conciudadanos.

Artículo 2º En todos los edificios públicos permanecerá el Pabellón Nacional a media asta durante tres días y las oficinas públicas permanecerán cerradas el día en que llegue a esta ciudad el cadáver del Ingeniero señor don Florencio Harmodio Arosemena.

Artículo 3º Designase una comisión organizadora de los funerales, integrada por el Presidente de la Asamblea Nacional; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Ministro de Gobierno y Justicia; el Presidente del Consejo Municipal y el Comandante del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 4º El Gobierno atenderá el transporte del cadáver del Ingeniero señor don Florencio Harmodio Arosemena hasta esta ciudad y una vez aquí se le harán los honores oficiales que requiere su condición de ex-Presidente de la República.

Artículo 5º Los gastos de los funerales correrán a cuenta de la Nación.

Artículo 6º Envíese copia de este Decreto con nota de estilo a los dueños del extinto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

SUSPENDENSE LOS EFECTOS
DE UN DECRETODECRETO NUMERO 1277
(DE 31 DE AGOSTO DE 1945)

por el cual se suspenden los efectos del Decreto sobre honores a la memoria del Ingeniero don Florencio Harmodio Arosemena.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que mediante el Decreto N° 1276 de 30 de agosto de 1945 se decretaron honores en homenaje a la memoria del Ingeniero don Florencio Harmodio Arosemena, ex-Presidente de la República;

2º Que el señor Bey Mario Arosemena, hijo del meritorio ciudadano cuya desaparición se lamenta, ha enviado un mensaje cablegráfico que en parte dice "pero antes de dejarnos nos rogó pedirle a usted que el Gobierno de Panamá se abstuviera de rendirle honores de ninguna especie. El le queda agradecido de su gestión en ese sentido y nosotros también le agradeceremos eternamente que nos ayude a cumplir sus últimos deseos"; y,

3º Que se impone respetar la última voluntad del ex-Presidente fallecido y los deseos de sus deudos a pesar de la decisión de rendir tributo pleno a la memoria del extinto.

DECRETA:

Artículo único. Suspéndanse los efectos del Decreto N° 1276 de 30 de agosto de 1945 sobre honores a la memoria del Ingeniero don Florencio Harmodio Arosemena, en atacamiento a su última voluntad y a los deseos de sus deudos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un día del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NIEGASE CARNET

RESUELTO NUMERO 1058-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1058 bis. Panamá, 26 de Julio de 1945.

Con fecha 22 de Marzo de 1944, y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el señor Luis Alberto Segura Hernández, panameño, mayor de edad, soltero, oficinista, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle 8a. No. 7 y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-3031, solicita a este Ministerio se le otorgue Carnet de Identificación como empleado vendedor de pólizas de seguro de la Franklin National Insurance Company y de la Pan-American

Life Insurance Co., ambas domiciliadas en la Ave. Central No. 31. Pero como quiera que, si bien es cierto que el peticionario trabaja con las referidas Compañías de Seguros como empleado de Oficina, también es cierto que sus actividades como vendedor de pólizas de seguro, las lleva a cabo a base de comisión por su propia cuenta, no como empleado de las Casas en referencia, según comunicación del Agente General de ambas Compañías, de fecha 12 de los corrientes. Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación como vendedor solicitado por Luis Alberto Segura Hernández, por razón de no trabajar como tal con las Compañías de Seguros Franklin National Insurance Company y Pan-American Life Insurance Co., para quienes trabaja como comisionista, debiendo por ende, solicitar la Patente Comercial respectiva.

Fundamento: Artículo 3o. del Decreto-Ley 48 de 1944 y artículo 4o. de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

F. MORRICE JR.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1a. Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Inter-Hamol, S. A., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Friedheimweg 18, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva Hamol, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

HAMOL

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio «toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza; preparaciones cosméticas; aceites esenciales; preparaciones farmacéuticas y químico-farmacéuticas. Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 116.068 de Suiza, fechado Noviembre 8 de 1943; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Inter-Hamol, S. A., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Friedheimweg 18, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva Vitamol, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

VITAMOL

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: «Productos contentivos de vitamina F. a saber: Toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza; preparaciones cosméticas, aceites esenciales. Preparaciones farmacéuticas y químico-farmacéuticas, contentivas de las vitaminas». Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 116070 de Suiza, fechado Noviembre 8 de 1943; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca HAMAL acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante así como la declaración jurada que también abarca esta marca.

Panamá, Junio 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Inter-Hamol, S. A., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Friedheimweg 18, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva Vita-

mask, según el ejemplar que se adhiere a la presente solicitud.

VITAMASK

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio «Productos contentivos de vitamina F, a saber: toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza; preparaciones cosméticas, aceites esenciales. Preparaciones farmacéuticas y químico-farmacéuticas, contentivas de las vitaminas». Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 116075 de Suiza, fechado Noviembre 8 de 1943; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha relacionada con la marca Hamol acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante así como la declaración jurada que también abarca esta marca.

Panamá, Junio 25 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva Avalon, según aparece en el ejemplar adjunto a la márgen de esta solicitud.

AVALON

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, y se aplica imprimiéndola directamente a los forros, o a los paquetes y demás envases que contengan éstos o colocando sobre dichos paquetes y demás envases una etiqueta impresa en que aparece dicha marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 248,054 de Octubre 16 de 1928; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 28 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1945.

Publíquese la colicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough Manufacturing Co. Consolidated, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 State Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un cartón abierto de color gris y verde en los bordes, que ostenta la leyenda «Vaseline Hair Tonic» en el panel delantero. Entre las palabras «Vaseline» y «Hair» aparece, en letras más pequeñas, la frase Trade Mark, y en la parte inferior de este mismo panel aparece el nombre y dirección de la propietaria.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el cabello, y se aplica imprimiéndola sobre los cartones que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 293,600 de Mayo 3 de

1932; b) Poder; c) Declaración; d) Clisé e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 28 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chesebrough Manufacturing Co. Consolidated, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 17 State Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un marbete de color gris y verde en los bordes que ostenta la leyenda «Vaseline Hair Tonic» y en la parte inferior el nombre de la propietaria.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el cabello, y se aplica imprimiéndola sobre los marbetes que se adhieren a los frascos que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 332,718 de Febrero 25 de 1936; b) Clisé c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de esta misma marca sobre un cartón, acompañamos el poder otorgado a nuestro favor por la solicitante, así como la declaración jurada, que también abarca la marca que es materia de la presente solicitud.

Panamá, Junio 28 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio del poder conferido por la American Bosch Corporation, de Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América solicito el Registro de la marca de fábrica con las palabras «American Bosch» y las letras «A y B» en un círculo que usan para amparar aparatos de ignición y de arranque para máquinas de combustión interna y sistemas de alumbrado eléctrico para vehículos en movimiento, incluyendo magnetos, dis-



tribuidores de tiempo para sistemas de ignición por pilas, interruptores mecánicos y reguladores de tiempo para magnetos y distribuidores de tiempo, bobinas de ignición, condensadores eléctricos, acopladores de impulso para magnetos, motores eléctricos, generadores eléctricos, acopladores para ejes de magnetos y distribuidores de tiempo y de motores y generadores eléctricos, reguladores de voltaje y de corriente para generadores, corta-circuitos eléctricos para generadores, indicadores de dirección mecánicos, iluminados y controlados eléctricamente, interruptores eléctricos, cables aislados, terminales de cables, clavijas incandescentes para ignición y piezas de las mismas; aparatos para inyección de combustible para máquinas de combustión interna, a saber: bombas de inyección de combustible, bombas de abastecimiento de combustible, cuellos para inyección de combustible, mangos de cuellos para inyección de combustible, reguladores centrífugos y neumáticos para bombas y reguladores de tiempo para bombas, bombas lubricadoras para maquinarias en general: filtros para combustible y aceite, unión de impulsión para bombas; tubería y accesorios para bombas y piezas para todo lo anterior.

Acompaño a este escrito el poder en referencia; atestación jurada sobre propiedad de la marca; seis ejemplares impresos de la misma; un clisé y la constancia de haber sido pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1945.

H. F. Alfaro,
Cédula 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

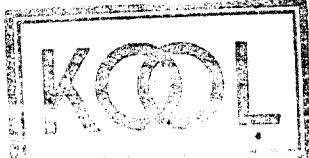
El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Kool dentro de un cuadrilongo y con la particularidad de que las dos



letras «o» están enlazadas, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, y se aplica imprimiéndola directamente a los forros, o a los paquetes y de más envases que contengan éstos, o colocando sobre dichos paquetes y demás envases una etiqueta impresa en que aparece dicha marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No. 300,817 de Febrero 7 de 1933; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Junio 28 de 1945.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. MORRICE JR.

**EL PRIMER SECRETARIO DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

A Todos a Quienes Interese HACE SABER:

Que la Oficina Interamericana de Marcas de La Habana, República de Cuba, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención General Interamericana de Protección Industrial y Comercial y el Protocolo sobre el registro Interamericano de Marcas de Fábrica, firmados en Washington en 1929 y ratificados por medio de la Ley 64 de 23 de Dic-

ciembre de 1934 ha solicitado el registro necesario para la protección en esta República de una marca de fábrica conforme a los siguientes detalles:

10. Propietario de la Marca: Triangle Publications, Inc.
20. Domicilio: 400 North Broad Street, Philadelphia 1, Pennsylvania, E. U. A.
30. Fecha de la solicitud de registro en E. U. A.: Agosto 22 de 1944.
40. Fecha de registro en E. U. A.: Enero 9 de 1945.
50. Número del registro: 411,294.
60. Fecha en que vence el registro en E. U. A.: Enero 8, 1965.
70. Facsímile de la Marca: «Seventeen».

seventeen

80. Productos que ampara: Revista mensual dedicada a los intereses de los jóvenes.

Por tanto, se ordena publicar el presente aviso por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos dentro del término de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación.

Panamá, 24 de Julio de 1945.

F. MORRICE JR.,
Primer Secretario del Ministerio de
Agricultura y Comercio.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Driver-Harris Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Harrison, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

DRIVER - HARRIS

en cualquier tipo de letra o tamaño, blanco o negro, o en otro color o combinación de colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas.

La marca se usa para amparar y distinguir Aleaciones de metal, níquel contenido aleaciones tales como níquel-cromo, níquel-cobre, níquel-cromo-hierro, níquel-hierro, níquel-manganoso, para ser usados como resistencias o resistidores eléctricos, para resistir el calor, oxidación o corrosión química, en forma de alambre (desnudo, aislado o esmaltado), cintas, tiras, retorcido, hojas, moldes, lingotes, hojas o forjaduras, cajas templadoras, cajas templadoras o para acerar, cajas carburadoras, crisoles, potes para fundir, cestas para templar o atemperar y tratamiento calórico, canastas, soportaderas, retortas, potes aisladores, para pronósticos caloríferos, (de la Clase 8, Grupo 2a, de la República del Perú, y se ha venido usando continuamente en el negocio de

la peticionaria aplicándola a sus productos desde antes de Octubre de 1944 en el país de origen y se rá oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa estampándola, estarciéndola, grabándola o pintándola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empacan, o fijándoles una etiqueta que lleva la marca, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en la República del Perú No. 24994 de Abril 9 de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo y 6 etiquetas de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47.1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Inter-Hamol, S. A., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Friedheimweg 18, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva Vita-Fond, según el ejemplar que se adjiere a la presente solicitud.

VITAFOND

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio «Productos contentivos de vitamina F, a saber: toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza: preparaciones cosméticas, aceites esenciales, Preparaciones farmacéuticas y químico-farmacéuticas, contentivas de las vitaminas». Dicha marca se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro No. 116069 de Suiza, fechado Noviembre 8 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha calacionada con la marca Hamol acompañamos el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante así como la declaración jurada que también abarca esta marca.

Panamá, Junio 25 de 1945.

Por Arias, Fabrega y Fabrega.

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de Registro de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Mejoras en o relacionadas con composiciones para el dominio de la peste.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de haber pagado los derechos; b) Poder, y c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, Junio 16 de 1945.

Por Arias, Fabrega y Fabrega.

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
24 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. MORRICE JR.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1680

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1680.Panamá, 6 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Bates Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "métodos de asegurar y tratar papeles y otros materiales, para láminas por ejemplo, relleno para uso en maquinillas para grampas; en repuestos para ferreterías, plome-

rias y aparatos al vapor, de la clase 13 de los E.U.A.";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "BATES", la cual se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes, o en la forma que los dueños consideren más conveniente; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Bates Manufacturing Company," domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1116
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Junio de 1945.—Caduca: 6 de Junio de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1680, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Bates Manufacturing Company", domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "métodos de asegurar y trabar papeles, y otros materiales, para láminas por ejemplo, relleno para uso en máquinas para grampas; en repuestos para ferreterías, plomerías y aparatos al vapor de toda clase y de los E.U.A., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondientes descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Marzo de 1945.

Panamá, 6 de Junio de 1945.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BATES" la cual se aplica o fija a los produc-

tos imprimiéndola sobre los paquetes, o en la forma que los dueños consideren más conveniente.

RESUELTO NUMERO 1681

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1681.—Panamá, 6 de Junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Bates Manufacturing Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artificios para asegurar y trabar papel y pasadores de papel; por ejemplo, máquinas de engrampar, en cuchillería; maquinarias y herramientas y sus partes, de la clase 23 de los E. U. A.";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "BATES", la cual se aplica o fija a los productos asegurándola a éstos con placas que llevan la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "The Bates Manufacturing Company", domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América.—Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1117
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Junio de 1945.—Caduca: 6 de Junio de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

1681, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Bates Manufacturing Company", domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "artículos para asegurar y trabar papel y pasadores de papel; por ejemplo, máquinas de engrampar, en cuchillería; maquinarias y herramientas y sus partes, de la clase 28 de los E. U. A. de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Marzo de 1945.

Panamá, seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "BATES", la cual se aplica o fija a los productos asegurándola a éstos con placas que llevan la marca.

RESUELTO NUMERO 1683

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1683.—Panamá, 6 de junio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Bates Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "artículos de índices; por ejemplo, índices telefónicos; índices para radios, índices para listas especiales y franjas con índices; libretas de memorandums; perforadoras de mano; artículos para trabajar tales como punzones de mano para abrir ojetes y punzones de mano para abrir ojetes equipados con sistema automático para botar los ojetes y pasadores de papel (ojetes), en papeles y objetos de escritorios de la Clase 37 de E. U. A." de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de marzo de 1945.

Panamá, seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "BATES", la cual se aplica o fija a los productos estampándola o dibujándola directamente sobre los productos, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases que contienen los productos; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima The Bates Manufacturing Company, domiciliada en Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1119

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Junio de 1945.—Caduca: 6 de Junio de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1683, de esta misma fecha, una marca de fábrica de The Bates Manufacturing Company, domiciliada en Orange, New Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "artículos de índices; por ejemplo, índices telefónicos; índices para radios; índices para listas especiales y franjas con índices; libretas de memorandums; perforadoras de mano; artículos para trabajar tales como punzones de mano para abrir ojetes y punzones de mano para abrir ojetes equipados con sistema automático para botar los ojetes y pasadores de papel (ojetes), en papeles y objetos de escritorios de la Clase 37 de E. U. A." de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9638 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de marzo de 1945.

Panamá, seis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Agosto de 1944

18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas suministrados al Min. de Educ. durante mayo 1944. S. O. P.	12.47	Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00
18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados a la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo durante junio 1944. S. O. P.	4.90	18374. Eligio Salas G. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00
18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados al Min. de H. y T. durante junio 1944. S. O. P.25	18374. David S. Salamín. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00
18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad suministrados al Min. de Gobierno y Justicia durante junio 1944. S. O. P.	46.07	18374. Balbino Cordero. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	25.00
18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de transporte de una estufa de la Escuela Republica de Paraguay en Colón. Mayo 1944. Educ.	3.00	18374. Sebastián Pinzón R. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	22.50
18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de alumbrado eléctrico suministrados a la ciudad de Colón durante junio 1944. S. O. P.	2.029.52	18374. José F. Crespo. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	35.00
18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrado al Mercado Público. S. O. P.	113.97	18374. Manuel C. Celerín. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	10.00
18373. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados al Min. de Educ. durante mayo 1944. S. O. P.	26.45	18374. J. M. Rodríguez F. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	10.00
18374. Francisco de J. Pinzón. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en la Prov. Esc.	28.00	18374. Ovidio A. de León. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	29.50
18374. Efrain Carles. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	35.00	18374. Julio E. Vergara. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	25.75
18374. José R. Vásquez G. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	16.50	18374. José de la C. Melo L. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	19.75
18374. Francisco I. Castillo. Viáticos Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00	18374. Alejandro Henríquez. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00
18374. Gustavo A. Arosemena. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00	18374. Silvio Meléndez. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	16.00
18374. Arcesio Guardia C. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	18.00	18374. Pedro J. Merida. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	27.00
18374. J. M. Moreno H. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	19.50	18374. Manuel S. Alvarez. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	9.00
18374. Marco R. Vásquez. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	41.60	18374. Eduardo A. Reyes. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	12.00
18374. José I. de León. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	27.00	18374. Israuro Carrizo V. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	17.00
18374. José María Roy. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	25.00	18374. Manuel S. Salado P. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00
18374. Abel Castellón. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	16.00	18374. Francisco E. García. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	22.50
18374. Francisco Samudio T. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	20.00	18374. Carlos E. Pedreschi. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	51.00
18374. José de la R. Peña Jr. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	22.00	18374. Manuel de J. Luzzando. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	18.50
18374. Samuel Rosas T. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de Educ. Primaria en las Prov. Esc.	18.50	18375. Servicios de Fomento Agrícola de Los Santos. Para la confección de 15 monturas engrasadas y completas para uso de los vacunadores del servicio. A. y C.	468.75
18374. Miguel A. Trujillo J. Viáticos durante mayo como Inspector Auxiliar de	20.00	18376. Panama Import & Export Co. vis. Leicher Kardoski & Ghitis. Res. 2633: Dev. de Derechos pagados. H. y T.	123.00

bierno Nacional como patrón. Of. 7-6 de Julio 26 de 1944	1.515.06	aceite a los carros al servicio del Min. de H. y T. durante mayo 1944	15.18
18378. Sofía Quirós vda. de Quirós. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. Arrendamiento de tierras ubicados en el sitio de defensa situado en Penonomé a partir del 5 de febrero de 1942 hasta el 13 de julio 1944. H. y T.	6.989.03	18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros al servicio del Min. de H. y T. durante mayo 1944	3.64
18378. Evelia Quirós de Guardia. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. Arrendamiento de tierras ubicados en el sitio de defensa situado en Penonomé a partir del 5 de febrero 1942 hasta el 13 de julio 1944. H. y T.	4.806.07	18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros al servicio del Min. de H. y T. durante mayo 1944	1.60
18378. Sofía Quirós de Tejeira. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. Arrendamiento de tierras ubicados en el sitio de defensa situado en Penonomé a partir del 5 de febrero 1942 hasta el 13 de julio 1944. H. y T.	4.960.12	18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Oficina de Racionamiento durante mayo 1944. H. y T.	22.28
18379. Tesoro Prov. de Colón. Por el valor del 50% del producto líquido de la renta del Mercado Público de Colón correspondiente a mayo 1944. H. y T.	1.044.89	18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Materiales suministrados durante mayo 1944. H. y T.	20.94
18379. Tesoro Prov. de Colón. Por el valor del 50% del producto líquido de la renta del Mercado Público de Colón correspondiente a junio 1944. H. y T.	1.002.06	18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros de la Secc. de Plantas Eléctricas durante mayo 1944. S. O. P.	1.00
18380. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Transporte de materias. A. y C.	15.00	18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y aceite a los carros al servicio de la Secc. de Ing. de Plantas eléctricas durante mayo de 1944. S. O. P.	3.50
18381. Alfonso Tejeira Sdo. Srv. de Agricultura. Viáticos durante junio y julio 1944.	37.50	18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados durante mayo 1944. S. O. P.	1.15
18382. Lorenzo Delgado T. Vacunador Oficial. Viáticos durante junio 1944. A. y C.	38.50	18391. Almacenes Martínez S. A. Ord. 17545; 1778; materiales. Educ.	6.75
18383. Oficina Moderna. Ord. 17367; 1 máquina Underwood. A. y C.	285.00	18391. Almacenes Martínez S. A. Ord. 17842; materiales. Educ.	260.00
18384. Endara Riba S. A. Alquiler de un cuarto de refrigeración durante julio de 1944. A. y C.	120.00	18392. Ricardo A. Miró. Ord. 17753; materiales. Educ.	15.00
18385. Hospital Sto. Tomás Fondo Rotativo. Gastos del 25 de julio al 31 de julio 1944. S. O. P.	4.926.28	18392. Ricardo A. Miró. Ord. 17848; materiales. Educ.	291.00
18386. Intendente Gral. de San Blas. Gastos menudos destinados al servicio de los prisioneros de guerra y sus custodias. G. y J.	70.35	18393. Almacén 25 Centavos. Ord. 17720; 17716; materiales. Educ.	13.00
18387. Admn. Gral. de Aduanas. Gastos menudos del 31 de julio al 8 de agosto de 1944. H. y T.	150.00	18393. Almacén 25 Centavos. Ord. 17730; materiales. Educ.	50.20
18388. Ministerio de Gobierno y Justicia. Gastos menudos hasta el 19º de agosto 1944. G. y J.	354.00	18394. Cía. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 17778; trabajos ejecutados. S. O. P.	49.00
18389. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 110662. Valor giro de Central Scientific Co. de Chicago Co. de Chicago III, a/c S. O. P. por 1 caja de utensilios para laboratorios. Ord. 6829	24.85	18394. Cía. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 18202; trabajos ejecutados. S. O. P.	18.00
18389. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 109813; valor giro de Central Scientific Co. de Chicago a/c S. O. P. Ord. 12401; 02; 958.	101.17	18394. Cía. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 17449; trabajos ejecutados. S. O. P.	15.00
18389. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 11066; valor giro de Central Scientific Co. de Chicago a/c S. O. P. una caja de instrumentos para laboratorio. Ord. 124401; 02	320.06	18394. Cía. de Servicios Eléctricos S. A. Ord. 16219; trabajos ejecutados. S. O. P.	65.00
18389. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 110074; valor giro de Becton, Dickinson & Co. de Rutherford N. J. a/c S. O. P. por 24 doc. de agujas hipodérmicas. Ord. 11080; 751	34.57	18395. Cía. de Maderas Tropicales. S. A. Ord. 15058; maderas. A. y C.	80.00
18390. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados durante mayo 1944. H. y T.	3.00	18396. José L. Jovani Méndez Jefe de Of. de Comercio, Trabajo y Turismo. Viáticos correspondientes a julio 1944. A. y C.	36.00
18390. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Tesoro Nal. Gasolinas y aceite a los carros de la oficina de Racionamiento durante mayo 1944. H. y T.	1.15	18397. Cía. Universal de Ventas. Ord. 13858; 1 archivadora de caoba. S. O. P.	25.00
18390. Secc. de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Gasolina y		18398. Kodak Panama Ltda. Ord. 10816; materiales. S. O. P.	75.00
		18399. Luis A. Guerra. Compensación acordada por la Com. Permanente de Reclamos por arrendamiento de sitios de defensa ocupados por el ejército de los E. U.	948.22
		18399. Banco Nacional. Compensación acordada por la Com. Permanente de Reclamos por arrendamiento de sitios de defensa ocupados por el ejército de los E. U.	1.583.96
		18399. Carlos Constantino Arosemena. Compensación acordada por la Com. Permanente de Reclamos por arrendamiento de sitios de defensa ocupados por el ejército de los E. U.	1.583.96
		18399. Carlos J. Quintero. Compensación acordada por la Com. Permanente de Reclamos por arrendamiento de sitios de defensa o-	18.534.21

cupados por el Ejército de los E. U.	4.801.10	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a las Bombas del Acueducto de Las Tablas durante junio 1944. S. O. P.	250.00
18399. Horacio Arriu y Broce. Compensación acordada por la Com. Permanente de Reclamos por arrendamientos de sitios de defensa ocupados por el ejército de los E. U.	1.028.06	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la Planta del Acueducto de Antón durante mayo 1944. S. O. P.	2.90
18400. Guillermo Benedetti. Viáticos de regreso a Panamá como ex-canciller del Consulado de Panamá en San Francisco de Cal. R. E.	327.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos al alumbrado de Las Tablas durante junio 1944. S. O. P.	583.44
18401. Luis Ortega P. Abono a los trabajos que se llevan a cabo en el edificio donde funciona el Trib. de lo Contencioso Administrativo. Contrato N° 2. S. O. P.	250.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos al alumbrado de Las Tablas y al alumbrado de Sto. Domingo. S. O. P.	583.44
18402. Cía. Editora Nal. S. A. Por 2.500 ejemplares de la Revista de Agricultura y Comercio correspondiente a julio de 1944. A. y C.	400.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a Las Bombas del Acueducto de Guararé durante marzo 1944. S. O. P.	274.56
18403. Periódico La Nación. Aviso durante julio 1944. R. E.	61.20	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a Las Bombas del Acueducto de Guararé durante marzo 1944. S. O. P.	56.50
18404. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles Fondo Rotativo Div. E. David. Pagos de materiales durante la 2 ^a quin. de julio de 1944. S. O. P.	225.35	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos suministrados a las Bombas del Pozo de la Escuela de Santo Domingo durante marzo 1944. S. O. P.	1.00
18405. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Por la compra de materiales de plomería. A. C.	332.70	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico a las Bombas del Acueducto de Guararé durante junio 1944. S. O. P.	33.50
18405. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Viáticos durante los días comprendidos entre el 21 y 31 de julio 1944. A. y C.	77.50	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a las Bombas del Acueducto de Las Tablas durante mayo 1944. S. O. P.	250.00
18405. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Gastos menudos durante los días transcurridos entre el 21 y 31 de julio 1944. A. y C.	546.98	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico al alumbrado de Bella Vista durante marzo 1944. S. O. P.	95.04
18405. Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí. Repuestos y materiales comprados al Instituto de Asuntos Interamericanos. A. y C.	1.595.87	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico al alumbrado de Bella Vista durante junio 1944. S. O. P.	274.56
18406. Cía. Nal. de Autos y Acc. End West India Oil Co. Gasolina suministrada al Min. de Educ. durante marzo 1944. S. O. P.	10.50	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico al Palacio de la Admn. de Las Tablas durante marzo 1944. S. O. P.	58.44
18406. Cía. Nal. de Autos y Acc. End West India Oil Co. Gasolina y aceite a los carros del Min. de Educ. durante abril de 1944. S. O. P.	26.65	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos al alumbrado de Bella Vista durante junio 1944. S. O. P.	95.04
18407. Endara Riba S. A. Ord. 2407; mercancías. S. O. P.	264.78	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos al Palacio de la Admn. de Las Tablas durante junio 1944. S. O. P.	70.41
18407. Endara Riba S. A. Ord. 18108; materiales. G. y J.	76.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos suministrados al alumbrado público de El Montero durante marzo de 1944.	64.80
18407. Endara Riba S. A. Ord. 17471; materiales. G. y J.		Agosto 12	
18408. Alejandro López Sosa End Banco Nal. Por el suministro de 506 raciones de la cárcel de Santiago durante la 2 ^a quin. de julio de 1944. G. y J.	5.85	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico a la Oficina de Fomento Agrícola de Chitré durante junio de 1944. S. O. P.	1.00
18408. Santos González End Banco Nal. Por el suministro de 288 raciones suministradas a los presos de juicios pendientes en el Juzgado del Cto. de Herrera y de la Admn. Prov. de Rentas Internas durante la 2 ^a quincena de julio 1944. G. y J.	227.70	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico a las bombas del Pozo de la Escuela de Santo Domingo durante mayo de 1944. S. O. P.	1.00
18408. Elena de Watson End Banco Nal. Por 1161 raciones a los reclusos de la cárcel de David durante la 2 ^a quincena de julio de 1944. G. y J.	144.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico al alumbrado de El Montero durante junio 1944. S. O. P.	64.90
18409. Octavio Valencia. Ord. 15260; media docena de escobas N° 1. S. O. P.	406.35	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico a la Unidad Sanitaria de Los Santos durante junio 1944. S. O. P.	1.00
18410. The Texas Co. Panamá Inc. Ord. 18954; 10 tanques vacíos. S. O. P.	3.30	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la Unidad Sanitaria de Chitré durante junio 1944. S. O. P.	1.00
18411. Armour y Cía. Ltda. Ord. 18879; mercancías. S. O. P.	50.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico suministrado a la Escuela de Los Santos durante junio 1944. S. O. P.	1.00
18412. Cía. Kito Chen S. A. Ord. 18163; mercancías. S. O. P.	970.25	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico al alumbrado de la Escuela de Santo Domingo durante junio 1944. S. O. P.	1.00
18413. Gambotti y Pérez. Ord. 17928; 2 planchones para la lavandería. S. O. P.	705.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico a la Escuela Pública de Guararé durante marzo 1944. S. O. P.	1.00
18414. Generoso Isaza A. Viáticos durante julio 1944. S. O. P.	900.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la Corregiduría de Guararé durante marzo 1944. S. O. P.	1.00
18415. J. D. Moscote. Gastos de representación como Presidente de la Comisión encargada de elaborar los Planes y Programas de Estudios de los Plantelos Oficiales durante julio 1944. Educ.	100.00	18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicio eléctrico al Primer Año Normal de Las Tablas durante junio 1944. S. O. P.	1.00

18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la Oficina de Sanidad de Las Tablas durante junio 1944. S. O. P.	1.00
18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la Corregiduría de Guara-ré durante junio 1944. S. O. P.	1.00
18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la Oficina de Sanidad de Las Tablas durante marzo 1944. S. O. P.	1.00
18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos al local donde funciona el Primer Año Normal de Las Tablas durante marzo de 1944. S. O. P.	1.00
18416. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la Escuela de Santo Domingo durante marzo 1944. S. O. P.	1.00
(Continuará)	

Octavio Manuel Alvarado dos lotes de terreno situados en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4787. Escritura N° 1357 de 3 de Agosto de 1945, de la Notaría 3^a, por la cual Octavio Manuel Alvarado vende a Prudencia Jiménez y otros, dos lotes de terreno situados en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4788. Escritura N° 1398 de 10 de Agosto de 1945, de la Notaría 3^a, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4497 del Tomo N° 33.

As. 4489. Escritura N° 728 de 11 de Julio de 1945, de la Notaría 2^a, por la cual Rubén Navarro vende a Francisco Romero Montañez y Federico Suárez Valdés las dos terceras partes de una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4790. Escritura N° 729 de 13 de Agosto de 1945, de la Notaría 2^a, por la cual el Banco Agro Pecuario e Industrial y Heraclio Quirós George celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 4791. Escritura N° 701 de 3 de Agosto de 1945, de la Notaría 2^a, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial revoca poder a Belisario Arango y se lo confiere a Manuel Guillermo Spiegel.

As. 4792. Escritura N° 730 de 13 de Agosto de 1945, de la Notaría 2^a, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4742 del Tomo N° 33.

As. 4793. Escritura N° 429 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen Cía. Inc. y Manuel Ceferino Diaz Armuelles celebran contrato.

As. 4794. Escritura N° 1333 de 27 de Julio de 1945, de la Notaría 1^a, por la cual Cecilia Isabel Heurtematte confiere poder general a Roberto Máximo Manuel Heurtematte.

As. 4795. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5031 de 10 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ester Touregeman Baridi de Berenstein, domiciliada en esta ciudad.

As. 4774. Patente Industrial de Primera Clase N° 0125 de 19 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Heres Mazo Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4775. Escritura N° 1427 de 10 de Agosto de 1945, de la Notaría 1^a, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión de los accionistas de la Geo. F. Novey Inc. celebrada el 7 de Agosto de 1945.

As. 4776. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4929 de 26 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Serafina Vásquez, domiciliada en San Francisco de la Caleta.

As. 4777. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4904 de 26 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Antonio Vallarino Vásquez, domiciliado en San Francisco de la Caleta.

As. 4778. Escritura N° 1438 de 10 de Agosto de 1945, de la Notaría 1^a, por la cual se constituye la sociedad "Hoteles Interamericanos S. A.

As. 4779. Patente Comercial de 2^a Clase N° 4978 de 26 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Wong Tong Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4780. Patente Comercial de 2^a Clase N° 5028 de 7 de Agosto de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Wong Tong Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4781. Escritura N° 1568 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 1^a, por la cual Ang Matilde Arias y otros, venden a William August Drakes un lote de terreno en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 4782. Escritura N° 1415 de 13 de Agosto de 1945, de la Notaría 3^a, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4783. Escritura N° 1439 de 11 de Agosto de 1945, de la Notaría 1^a, por la cual Constancia María Arieta Hernández vende una finca a Fazal Deen.

As. 4784. Escritura N° 1436 de 10 de Agosto de 1945, de la Notaría 1^a, por la cual Mercedes Montero de Sanchez vende una finca situada en Bella Vista de esta ciudad a Cecilio Castillero; quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticrédito, y constituye segunda hipoteca a favor de la vendedora.

As. 4785. Patente Industrial de Primera Clase N° 0114 de 16 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Luisa Guevara de Benavides, domiciliada en esta ciudad.

As. 4786. Escritura N° 1355 de 3 de Agosto de 1945, de la Notaría 3^a, por la cual Damiana Jiménez vende a

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 34.

En la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del suscrito Secretario.

Abierto el acto por el señor Presidente de la Corporación, el Magistrado Dr. Pablo A. Vásquez, sustanciador en la solicitud hecha por Manuel A. Icaza D., a fin de que se le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, presentó el siguiente proyecto de resolución, que fué aprobado por unanimidad:

“VISTOS:— Manuel A. de Icaza D., mayor de edad, casado, vecino de la capital, panameño y abogado, quien por Acuerdo del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de diez de los corrientes fué nombrado Conjurado de dicho tribunal, solicita se le declare idóneo para ejercer las funciones de tal y al efecto ha acompañado las pruebas siguientes:

a) Una copia del Acuerdo por medio del cual se le nombró Conjurado, en la que consta que tomó debida posesión de dicho cargo;

b) Una copia de la resolución dictada por esta Cor-

poración ordenando que se le expida al petente el título requerido para el ejercicio de la abogacía; y

c) Un certificado del Registro General del Estado Civil, que acredita que es panameño y mayor de 35 años."

Como el petente es panameño por nacimiento; tiene más de treinta y cinco años y la Corte le expidió en mil novecientos veintinueve certificado de idoneidad para ejercer la abogacía ante los tribunales de la República, no cabe duda de que su solicitud es pertinente (Art. 89 de la Ley 69 de 1941), y es por ello que la CORTE SUPREMA, en Sala de Acuerdo, declara a Manuel A. Icaza D., de generales conocidas, idóneo para ejercer las funciones de Conjuréz de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Cópíese, comuníquese, publique y archívese."

Y se cerró el acto.

El Presidente,

J. ORTEGA E.

El Vice-Presidente,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Magistrado,

B. REYES T.

El Magistrado,

DARIO VALLARINO.

El Magistrado,

E. TAPIA E.

El Secretario,

Manuel Cajar y Cajar.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Sellos Fiscales hace saber a los Expendedores Oficiales de dichas especies que en el Banco Nacional hay para la venta Timbres Nacionales del valor de veinte balboas (Bs. 20.00).

Agosto 31 - Sept. 30.

A V I S O

Aviso al público que por medio de Escritura Pública N° 1548 de 5 de septiembre de 1945, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a Pedro Segura Ríqueros su establecimiento comercial denominado "Mueblería La Paz", situado en Calle Juan Mendoza, N° 6 de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 777 del C. de Comercio.

Panamá, 5 de de Septiembre de 1945.
Felicidad Greco.

Liq. 6.983.
(Única publicación).

LA ADMINISTRACION DEL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Hace saber a los interesados que desde la fecha entra a prestar servicio el nuevo Edificio para pensionistas que se denominará Sección "C".

Las medianas pensiones cuestan dos balboas Bs. 2.00 (días).

Las pensiones completas cuestan cuatro Bs. 4.00 (días).

Se complacerá en recibir las visitas de quienes lo deseen para que por propia percepción comprendan las ventajas de este nuevo servicio de la Institución.

A la vez hace saber a los acudientes de los pacientes hospitalizados en este lugar, antes de la fecha indicada en este aviso, que dentro del término de TREINTA (30) DIAS a partir de la mencionada fecha deben concurrir a este despacho a hacer los arreglos necesarios en relación con la tarifa indicada. Si así no lo hicieren, los mencionados pacientes serán trasladados a la Sala de Beneficencia."

El Administrador,

Sept. 6 Oct. 6.

Luis R. Solanilla.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá, con cédula N° 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1600 de esta misma fecha y Notaría, los señores Ananias Montenegro, Ismael Ovidio Díaz y Eduardo Araúz, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Araúz, Díaz y Montenegro Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias en cualquier punto del interior de la República de Panamá, la cual se dedicará a la explotación del negocio de Construcciones, importación de materiales de construcción y todo lo relacionado con este negocio. El término de duración será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de esta escritura.

Que el capital es de Quince Mil Balboas (Bs. 15.000.000) aportados por los tres socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios individualmente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 6902.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público hace saber: Que en la solicitud de venta de bienes comunes hecha por Antonia Martínez, a nombre de su menor hija Ana Raquel Herrera Martínez, contra Evelia Molina, Abel, Alfredo Eliseo Herrera Batista y Eva Herrera Vda. de Carles, se ha señalado el día veintisiete de septiembre entrante, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se efectúe el remate de los bienes siguientes:

FINCA número 13.264, inscrita en el Registro Público en el folio 232 del tomo 370 de la Sección de Propiedad de esta Provincia, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 34 en Las Sabanas, cuyos linderos son: Norte, callejón sanitario en terrenos de la finca de donde se segregó; Sur, carretera de Las Sabanas; Este, lote 35 de la finca segregada de propiedad de la Sociedad vendedora; y Oeste, lote 33 de la finca ya mencionada. Sus medidas son: Norte, 15 metros; Sur, 15 metros; Este 40 metros 56 centímetros y Oeste, 40 metros 65 centímetros o sean 609 metros cuadrados con 750 centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de Bs. 3.045 que será la base para su remate.

Establecimiento comercial de refresquería denominado "La Nieve", situado en los bajos de la casa número 8 de la calle "D" de esta ciudad, el cual se compone en parte de los siguientes materiales: 1 refrigeradora-mostrador marca "Fling-air", 1 balanza "Jacobs", una pesa "Mills Novelty", tres vitrinas, una estufa de gas pequeña, dos cajas registradoras pequeñas "National", números 1250822-313 y 1321929-312; una caja fuerte de seguridad; un mostrador de mármol, dos depósitos de enfriamiento de seis huecos cada uno, un armario con dos espejos un fogón de concreto de 5 huecos con sus respectivos quemadores, un molino de moler arroz; con motor de 1 1/2 caballos de fuerza; un motor marca "Emerson" número 971944, de 1/2 de caballo de fuerza; seis cubos para depositar chichas; un tubo de gas para refrigeradoras; dos compresores con sus motores eléctricos; dos compresores dañados, un motor en buen estado, una bomba y mercaderías variadas. Este negocio está avalado en la suma de Cuatro Mil Ochocientos Balboas (Bs. 4,800.00), siendo esa suma la base de su remate.

Negocio de billares ubicado en la casa número 19 de la calle "D" de esta ciudad, negocio que consiste en cuatro mesas de billares para jugar "Pool" con diez y seis bolas; cada mesa; una mesa para jugar billar —con tres bolas—; una mesa para jugar "pool" desarmada; cincuenta y ocho tacots; dos mesas para jugar barajas; trece sillas en mal estado. Este negocio ha sido avalado en la suma de Mil Doscientos Balboas (Bs. 1,200.00) que será la base del remate.

Para los efectos del remate se han separado dichos bienes en tres lotes por los cuales se pueden hacer posturas separadas o por conjunto. Será postura admisible la

que cubra, por lo menos, el valor del lote o lotes descritos.

Para habilitarse como postor por uno o por el conjunto de los bienes a rematar es necesario depositar en el Tribunal el cinco por ciento sobre la base de cada uno de los bienes en remate. Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose el bien o bienes al mejor postor.

Por tanto, fijo este aviso en lugar visible del Tribunal hasta el día del remate, hoy treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Panamá,
Raúl Gmo. López G.

Liq. 6.825.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Emplaza a la señora Sevilla Jones o Sevilla Chastain Jones de Roberts, natural de Albuquerque, Estado de Nuevo México, E. U. de A., mayor de edad, casada, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado por si o por medio de su apoderado, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo James A. Roberts. Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por treinta días hoy, cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VALLAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 6.976.
(Única publicación).

EDICTO de REMATE (Primera Licitación)

La suscrita Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Gualaca en Dolega, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al Público.

HACE SABER:

Que por auto de fecha 24 de los corrientes, se ha señalado el jueves veinte (20 de Septiembre entrante, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, en este tribunal, la primera licitación en Pública subasta del bien que ha sido embargado en el juicio ejecutivo que sostiene el señor Santana Chávez contra el señor Carlos E. Ortega que se distingue así:

“Una cuadra ubicada a la parte Norte de esta población, cuadra que queda fuera y contiguo a las demarcaciones del plano Municipal de esta Población, que mide tres cuartos de hectárea de extensión (mas o menos) y se encuentra cercada a la redonda con alambres de Púas, cuyas cercas, las de los lados Norte, Sur y Oeste se encuentran regulares, excepto las del lado Este, que se encuentran dañadas.

“Los límites son los siguientes: Norte, Posesión del señor J. Cristina Ortega M.; Sur, terrenos del señor Saeramento Cianca; Este, terrenos de la señora Albina de Chich con quebrada del Pueblo de por medio; y por el Oeste, la carretera nacional de David a Boquete.

“La cuadra coge agua en la quebrada, sólo al lado Norte y en otra porción al lado Sur; y lo de que de ella se da en venta, son los derechos posesorios, pues no tiene título de propiedad, bien que ha sido valorado por medio de peritos en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Será postura admisible por tratarse de primera licitación la que cubra las dos terceras partes de su avulso y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado el 5% sobre la expresada cantidad, como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencionado, pues de esa hora en a-

delante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores que a bien tengan presentarse.

Dolega, Agosto 29 de 1945.
La Secretaria del Juzgado,

Ana Luisa Jurado.

Liq. 1.526.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto Empazatorio a Camilo Mosquera, colombiano, sin más generales conocidas, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de Treinta Días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el delito de incendio y hurto que define y castiga el Capítulo 1º, Título X y XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado CAMILO MOSQUERA, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organo por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

J. A. PRETEL.

El Secretario Interino, •

J. M. Anguizola.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con resolución de fecha treinta (30) de los corrientes, por el presente edicto EMPLAZA a ALBERTO PABLO BROWN, varón, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, vecino de Guabito y natural de Puerto Limón, Costa Rica, y sin cédula de identidad personal, para que comparezca dentro del término de DOCE (12) DIAS más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de homicidio, de acuerdo con el auto de enjuiciamiento que contra él se dictó el dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Se le advierte que de no hacerlo (su omisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho a ser exonerado bajo fianza, si ésta procediera, y la causa seguirá sin su intervención).

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo, no lo denunciaren, salvo las disposiciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia autenticada de él se envía al señor Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Magistrado,

Luis A. CARRASCO M.

El Secretario Int.,

J. M. Anguizola.

(Tercera publicación)